**Facultad de Ciencias Médicas de Sagua la Grande**

**Departamento de Tecnología de la Salud**

**Carrera: Técnico en Vigilancia y Lucha Antivectorial**

**Asignatura: Principios Básicos de seguridad e higiene del trabajo**

**3ro año: Curso completo**

**Confeccionado: Profesor Asistente Ing. Yolanda Hernández Francia**

**Tema No 6:** Organización y funciones de la salud y seguridad en el trabajo.

**Sumario**: Organismos Internacionales de la Salud y Seguridad en el Trabajo.

Soporte legal en Cuba: Leyes, decretos leyes y resoluciones. Ley 13 de Protección e Higiene del Trabajo. Sistemas de Normas en Salud y Seguridad en el Trabajo.

Objetivo: Describir el sustento legal internacional y nacional de la Salud y Seguridad en el Trabajo.

Bibliografia

INTRODUCCION

DESARROLLO

**Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

Es el organismo que atiendo la problemática del mundo del trabajo en general y en particular lo relacionado con la Seguridad laboral y de conjunto con la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo relacionado con la Salud Ocupacional. Radica en Ginebra Suiza con dependencias regionales. No todos los países tienen representación de la OIT. Hasta el momento Cuba no tiene representación en su territorio de este organismo internacional. Los “Convenios OIT” son regulaciones que se establecen a nivel internacional en materia laboral y los cuales son suscrito voluntariamente por los países miembros pero de obligatorio cumplimiento una vez firmados.

La OIT produce valiosa información científico técnica que puede ser consultada gratuitamente a través de su dirección electrónica además de la editada en papel que es puesta a disposición de los estados miembros.

**Organización Mundial de la Salud (OMS)**

Es el organismo que atiende lo relacionado con la Salud. Radica en Suiza y tiene dependencias regionales (en el caso del continente americano la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y en los estados miembros. Cuba tiene su representación en la Habana que cuenta con una biblioteca especializada y brinda apoyo a diferentes programas y proyectos.

**Comisión Internacional de Salud Ocupacional**

Es una sociedad científica internacional cuyo propósito es promover el avance científico, el conocimiento y el desarrollo de la Salud y Seguridad en el Trabajo. Desarrolla congresos internacionales trianualmente.

**Occupational health & safety administration (OSHA).**

Es la principal agencia regulatoria en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo en Estados Unidos con agencias regionales en todo el país. Establece estandares que son de obligatorio cumplimiento en todos los estados y tiene facultades de inspección estatal en cualquier momento y lugar para evaluar las condiciones de Salud y Seguridad en el Trabajo y el cumplimiento de la legislación vigente. Sus “normas” actualmente son adoptadas o adaptadas por muchos países y se les designa simplemente cono “Normas OSHA”. Emite publicaciones de forma sistemática en papel y soporte magnético.

**National Institute for occupational safety & health (NIOSH).**

Es la agencia federal de investigación científica encargada de desarrollar las recomendaciones de Salud y Seguridad en el Trabajo adscrita al Centro de Control de enfermedades (CDC) radicado en Atlanta. Estados Unidos. No tiene autoridad regulatoria, sin embargo puede realizar inspecciones , prestar servicios a empresarios y trabajadores, incluyendo consultas telefónicas y realizar evaluaciones ambientales. Las recomendaciones elaboradas por NIOSH son propuestas a OSHA que determinará cuáles serán adoptadas legalmente. Este instituto produce considerable literatura científica de forma regular que puede ser consultada electrónicamente.

**Environmental protection agency (EPA).**

Es la responsable en Estados Unidos de regular la calidad del agua y el aire asi como de los plaguicidas, incluendo la salud y seguridad y los residuos en alimentos y otras sustancias tóxicas. También publica gran cantidad de literatura cientifica.

**SOPORTE LEGAL EN CUBA: LEYES, DECRETOS LEYES Y RESOLUCIONES.**

La Constitución de la República de Cuba establece que el derecho de la Protección e Higiene del

trabajo debe garantizarse por el Estado mediante la adopción de medidas adecuadas para la preservación de la salud de los trabajadores, prevención de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y el mejoramiento sistemático de las condiciones laborales en correspondencia con el desarrollo técnico y económico alcanzado en el país.

Las leyes fundamentales derivadas de este mandato son: Ley 13 “Ley de Protección e Higiene del Trabajo”, Ley 24 “Ley de Seguridad Social”, Ley 41 “Ley de la Salud Pública” y Ley 49 “Código del Trabajo de la República de Cuba”.

La ley 13 “Ley de Protección e Higiene del Trabajo” establece los principios generales que rigen el Sistema de Protección e Higiene del Trabajo, las obligaciones, atribuciones y funciones de los organismos rectores y las administraciones y derechos de los trabajadores y las funciones de la organización sindical.

La ley es aplicable al sector estatal, cooperativo, mixto y privado y regula especialmente el trabajo de los jóvenes, estudiantes, mujeres y trabajadores con reducción de la capacidad laboral. Mediante esta ley se establecen como organismos rectores a los Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Salud Pública y Ministerio del Interior y el rol decisivo de la Central de Trabajadores de Cuba como genuino representante de los intereses de los trabajadores.

La ley 24 “Ley de la Seguridad Social” establece como principios de la seguridad social en el país la responsabilidad estatal, la universalidad y equidad garantiza la protección al trabajador en caso de enfermedad común o profesional, accidente común o profesional, maternidad o invalidez y a la familia en caso de fallecimiento y mediante el régimen de asistencia social protege a los ancianos, personas no aptas para trabajar y a todo ciudadano que por salud o condiciones de vida requiera apoyo social.

Las prestaciones de la seguridad social se materializan en servicios mediante la prestación gratuita de asistencia médica y estomatológica preventiva curativa y atención hospitalaria general y especializada; en especie por el suministro de medicamentos y alimentación a los hospitalizados y en el caso de accidentes del trabajo y enfermedad profesional los aparatos de ortopedia, prótesis y medicamentos y prestaciones monetarias mediante subsidio por enfermedad o accidente común o profesional, pensión por invalidez parcial o total y pensión por edad en los hombres mayores de 60 años que acrediten 25

años de servicio y las mujeres 55 años de edad y 20 años de servicio.

Se considera la protección especial para el trabajo de la mujer y los jóvenes. Está prohibido el trabajo para menores de 15 años, se autoriza excepcionalmente entre 15 y 16 años y nunca en jornadas mayores a 7 horas diarias y 40 horas semanales. Entre 17 y 18 años no se autoriza el trabajo en el subsuelo ni con sustancias tóxicas.

Las mujeres no serán ocupadas en trabajos que puedan resultarles especialmente perjudiciales y las administraciones deben crear las condiciones adecuadas de trabajo y las instalaciones necesarias para la participación de la mujer en el proceso laboral.

Especial atención se brinda a la mujer en su condición de madre, por lo que toda gestante o que tenga hijos hasta un año de edad, tiene derecho a que se le libere de la realización de horas extras de trabajo, turnos dobles o comisión de servicio fuera de la localidad. La gestante que debido a su estado se vea impedida de desempeñar su puesto de trabajo será trasladada a uno adecuado y no realizará trabajos en turnos de noche durante todo el embarazo.

Los trabajadores con reducción de su capacidad laboral tienen derecho a calificación o recalificación, reubicación laboral acorde a sus capacidades y modificaciones temporales de las condiciones de trabajo.

Por su parte la ley 41 “Ley de la Salud Pública” establece como principios de la Salud Pública cubana la voluntad política, responsabilidad estatal, cobertura completa, gratuidad, derecho de todo el pueblo, centralización y descentralización, participación popular, atención médica integral, formación de recursos humanos, vinculación de los avances científico-técnicos a la práctica.

Corresponde al Ministerio de Salud Pública el desarrollo dentro del Sistema Nacional de Salud del Subsistema especial de Atención a al Trabajador encargado de la atención integral a la salud de los trabajadores, el control higiénico sanitario del ambiente laboral y la rehabilitación integral.

Son objetivos básicos la prevención y control de las enfermedades profesionales, accidentes del trabajo y otros daños a la salud, incluyendo las enfermedades trasmisibles y no trasmisibles cuya prevención y control la ejerce el MINSAP mediante programas nacionales específicos; preservar ambientes de trabajo saludables y conductas seguras así como fortalecer los aspectos positivos de la relación hombre- trabajo-salud.

**LEY 13 DE PROTECCIÓN E HIGIENE DEL TRABAJO.**

La ley de Protección e Higiene del Trabajo se promulgó en diciembre de 1977 a propuesta del XIII Congreso de la Central de Trabajadores de Cuba para cumplir el mandato establecido en la Constitución de la República, establece el Sistema de Protección e Higiene del Trabajo. Está estructurada de la siguiente forma.

**TITULO I PRINCIPIOS GENERALES**

Capitulo I DE SU OBJETO Y DESTINATARIO

Capitulo II DE LOS FINES DE LA PROTECCION E HIGIENE DEL TRABAJO

Capitulo III DE LA PLANIFICACION Y EL FINANCIAMIENTO

Capítulo IV DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Capitulo V DE LAS ESTADISTICAS

**TITULO II DE LOS ORGANISMOS RECTORES, DE LOS MINISTERIOS DE EDUCACION Y DE EDUCACION SUPERIOR Y DE LAS ADMINISTRACIONES**

Capítulo I ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS RECTORES

Capítulo II ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS MINISTERIOS DE EDUCACION Y DE EDUCACION SUPERIOR

Capítulo III FUNCIONES Y DEBERES DE LAS ADMINISTRACIONES

**TITULO III DE LOS TRABAJADORES Y SU ORGANIZACIÓN SINDICAL**

Capítulo I DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS TRABAJADORES

Capítulo II DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

**TITULO IV PROTECCION ESPECIAL**

Capítulo I DEL TRABAJO DE LA MUJER

Capitulo II DE LOS JOVENES

Capítulo III DE LOS TRABAJADORES CON REDUCCION DE SU CAPACIDAD LABORAL

Capítulo IV PROTECCION ESPECIAL DE LA SALUD

Capítulo V DERECHO ESPECIAL

**TITULO V DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES DE ESTA LEY**

Como complementación de la ley 13 se emitió el decreto No 101 “Reglamento General de la ley de Protección e Higiene del Trabajo” con fecha 3 de marzo de 1982 estructurado de la siguiente forma:

Capítulo I DEFINICIONES

Capitulo II PLANIFICACION Y FINANCIAMIENTO

Capitulo III CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Capitulo IV ESTADISTICAS

Capitulo V NORMALIZACION Y REGLAMENTACION

Capitulo VI INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

Capitulo VII CAPACITACION Y DIVULGACION

Capitulo VIII MEDIOS DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES

Capitulo IX INVESTIGACION Y REGISTRO DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO

Capitulo X SUBSISTEMA ESPECIAL DE SALUD DE LOS TRABAJADORES

Capitulo XI INSPECCION ESTATAL DE LA PROTECCION E HIGIENE DEL TRABAJO

Capitulo XII DEL TRABAJO DE LAS MUJERES

Capitulo XIII DEL TRABAJO DE LOS JOVENES

DISPOSICIONES ESPECIALES

DISPOSICIONES FINALES

La ley 13 se encuentra en revisión después de más de 25 años de ser promulgada, con el propósito de atemperarla a los requisitos y características de la sociedad cubana actual y al desarrollo internacional en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo.